

Auto Interlocutorio No. 211

PROCESO: Pérdida de Competencia – Restablecimiento de Derechos

ADOLESCENTE: Ángel Dario Vasco Casallas

RADICADO: 2022-00073

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2022. El presente Proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, remitido por la Comisaria de Familia de la Zona Norte, por perdida de competencia al no haberse definido la situación jurídica del adolescente ANGEL DARIO VASCO CASALLAS dentro de los términos establecidos para ello; correspondió a este Juzgado por reparto verificado en la fecha 14 de marzo de 2022. Fue recibido de la Comisaría de Familia, un (1) cuaderno con un total de ciento setenta y dos (172) folios.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La Comisaria de Familia de La Zona Norte, Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA, remitió al Juzgado de Familia –Reparto-, las diligencias administrativas de restablecimiento de derechos iniciadas en favor del adolescente ANGEL DARIO VASCO CASALLAS, en virtud a la perdida de competencia.

Encuentra el Despacho que es competente para adelantar en única instancia el trámite para resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o Comisario de Familia haya perdido competencia. (Numeral 4º del Artículo 119 de la Ley 1098 de 2006), por tanto, procede a su admisión.

El artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018, establece:

“(...) En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.//Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. //El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar. (...)”

A su vez el artículo 119, preceptúa:

Auto Interlocutorio No. 211

PROCESO: Pérdida de Competencia – Restablecimiento de Derechos

ADOLESCENTE: Ángel Dario Vasco Casallas

RADICADO: 2022-00073

“COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en Única Instancia:

1..., 2..., 3...,

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia. (...)”

Así las cosas, revisadas las diligencias, se observa que la Comisaría de Familia Zona Norte de esta ciudad, perdió competencia para conocer del asunto, toda vez, que se tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del adolescente ANGEL DARIO VASCO CASALLAS el día 10 de septiembre de 2021 y que, a la fecha, no obra constancia de haberse emitido el fallo correspondiente, que tendría como fecha máxima para su proferimiento el día 4 de marzo de 2022, sin que se haya hecho, contraviniendo lo regulado por el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de la ciudad de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las diligencias de restablecimiento de derechos en favor del adolescente ANGEL DARIO VASCO CASALLAS, procedente de La Comisaria de Familia de la Zona Norte de esta ciudad, por perdida de competencia.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite previsto en el numeral 4º del artículo 119, de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: CITAR a la señora SORAIDA PATRICIA CASALLAS NIETO para absolver interrogatorio que le formulará el Despacho, sobre la situación actual del citado adolescente. Para el efecto se fija como fecha el día **LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE**. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto, a la representante legal del adolescente ANGEL DARIO VASCO CASALLAS y córrasele traslado por el término de tres (3) días de las valoraciones que reposan en las diligencias, para que durante ese término pueda pedir complementación, aclaración u objetarlas por error grave.

Auto Interlocutorio No. 211

PROCESO: Pérdida de Competencia – Restablecimiento de Derechos

ADOLESCENTE: Ángel Dario Vasco Casallas

RADICADO: 2022-00073

QUINTO: TENER como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos, allegados con el expediente.

SEXTO: OFICIAR a la Procuraduría Judicial de Familia de Manizales, Caldas, para que se adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, respecto de la Comisaria de Familia de La Zona Norte, Dra. CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 046 del 29 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

NOTIFICACIÓN: El _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) se notifican a través del correo institucional el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 211

PROCESO: Pérdida de Competencia – Restablecimiento de Derechos

ADOLESCENTE: Ángel Dario Vasco Casallas

RADICADO: 2022-00073

Secretaría, La Dorada, Caldas,_____.El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria